

CIRCULAR 05/2013

COMUNICACIÓN DE INCREMENTO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DESMOTADORA

El día 3 de junio del corriente, luego de una ardua negociación, esta Federación, representada por su Comisión Paritaria logró un acuerdo salarial para el año 2013. Dicho acuerdo, de aplicación en todo el territorio nacional, contiene lo siguiente:

- A partir del 1/6/2013 las escalas salariales vigentes recibirán un aumento del 23% y a partir del 1/7/2013 un 2% más, llevándolo a un total del 25%. Quedando conformadas las mismas de la siguiente manera:

RAMA OBREROS:

Categoría	JUNIO 2013	JULIO 2013
Segunda	\$24,60	\$25,00
Primera	\$26,50	\$26,94
Especializado	\$28,41	\$28,88

RAMA EMPLEADOS:

Categoría	JUNIO 2013	JULIO 2013
C	\$4.920,00	\$5.000,00
B	\$5.301,30	\$5.387,50
A	\$5.682,60	\$5.775,00

- Se abonará una suma fija NO REMUNERATIVA de \$1.000 (mil pesos) -correspondiente al mes de abril de 2013- junto con los haberes de junio 2013 y otra suma fija NO RECUMERATIVA de \$1.000 (mil pesos) con la liquidación del mes de julio 2013.
- Estas sumas se abonarán a todos los trabajadores que hayan prestado servicios en cada uno de esos meses, es decir, se pagará a todos los trabajadores que hayan trabajado en los meses de abril y/o mayo 2013.
- Se mantienen los adicionales: "PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD": 20% para la rama obreros y 14% para la rama empleados a calcularse sobre las horas efectivamente trabajadas. "PRESENTISMO": 13% Y "ANTIGÜEDAD": 1,2%.
- El acuerdo tiene una vigencia desde el 1º de Abril de 2013 hasta el 1º de Abril de 2014.

A los fines de que puedan tomar real, efectivo y pormenorizado conocimiento de lo acordado, se adjunta a la presente copia del Acta Acuerdo suscripta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más, aprovechamos la ocasión para saludar a todos los compañeros con un fraterno y afectuoso abrazo.

COMISION PARITARIA NACIONAL





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expediente 1.555.096/13

Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
Buenos Aires

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Junio de 2013 a las 16:30 horas comparece al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, Sr. Gustavo ORTOLANO, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Sr. Oscar Enrique ROJAS, en carácter de Secretario General, y los Sres. Ramón RATTO, Raúl Ramón ROBLEDÓ, Juan DOMINGUEZ, José Luis SUAREZ, Luis SANDEZ, Julio ALVAREZ y Robert ALARCON como miembros paritarios, asistidos por la Dra. Alelí BENITEZ; por la **ASOCIACION DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)**, los Sres. Diego BERDINI, Waldino CASCO, Roberto GARCIA, Juan Carlos NUÑEZ y Fabricio VECCHINI, asistidos por los Dres. Luis RAMIREZ BOSCO y Leandro DI GERONIMO, quienes asisten al presente acto. Se deja constancia que la **UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE CHACO** no comparecen a la presente audiencia.-

Declarado abierto el acto por la actuante, **las partes conjuntamente** manifiestan que han llegado a un acuerdo en forma privada, el cual acompañan en este acto a las presentes actuaciones. A su vez, en este acto expresan su voluntad de ratificar en todas sus partes ante esta Autoridad Administrativa, el mencionado acuerdo, solicitando su pertinente homologación.-

Con lo que se cierra el acto siendo las 18:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

ASOCIACION DE DESMOTADORES
ALGODONEROS ARGENTINOS

Juan Carlos Nuñez
PRESIDENTE

Recibido 3/6/13
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de junio de dos mil trece, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por OSCAR ROJAS, RAMON RATTO, LUIS SANDEZ, RAUL RAMON ROBLEDO, JUAN DOMINGUEZ, JOSE LUIS SUAREZ, JULIO ALVAREZ y ROBERT ALARCON, asistidos por su letrada patrocinante Dra. Aleli Benitez por una parte, todos ellos miembros paritarios y por la otra parte lo hacen la **ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por los Sres. JUAN CARLOS NUÑEZ, WALDINO CASCO, ROBERTO GARCIA, FABRICIO VECCHINI y DIEGO OSCAR BERDINI asistidos por los Dres. LUIS RAMIREZ BOSCO y LEANDRO DI GERONIMO.

Que las partes son signatarias de los CCT 387/04, 388/04, 446/06, 447/06 y/o acuerdos salariales complementarios de éstos.

Que la renovación de dichos acuerdos tramita en el Expte. 1.555.096/13 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 01/06/13, las escalas salariales vigentes para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón del territorio nacional (los encuadrados en los Convenios Colectivos mencionados precedentemente), recibirán un aumento del 23%. Aumento que a partir del 1/7/13 se llevará al 25%. Por lo que las escalas salariales resultantes, serán las siguientes:

Rama Obreros:

Categoría	JUNIO-2013	JULIO-2013
Segunda	\$ 24,60	\$ 25,00
Primera	\$ 26,50	\$ 26,94
Especializado	\$ 28,41	\$ 28,88

Rama Empleados:

Categoría	JUNIO-2013	JULIO-2013
C	\$ 4.920,00	\$ 5.000,00
B	\$ 5.301,30	\$ 5.387,50
A	\$ 5.682,60	\$ 5.775,00

En caso de discusión sobre el resultado que debe dar la aplicación de los porcentajes acordados en el presente sobre las escalas salariales, prevalecerán los valores indicados en las planillas precedentes, por ser estos los acordados.

SEGUNDO: Las empresas comprendidas en este convenio colectivo pagarán a sus trabajadores: una suma fija no remunerativa de \$1000 (mil pesos) correspondiente al mes de abril de 2013, junto con los haberes de Junio del presente año; y otra suma fija no remunerativa de \$1000 (mil pesos) correspondiente al mes de mayo de 2013, junto con los haberes del mes de Julio de 2013.

Las cifras correspondientes a estos meses de Abril y Mayo se pagarán, cada una de ellas, a todos los trabajadores que hayan prestado servicios en cada uno de esos meses.

TERCERO: Los trabajadores cuya temporada de trabajo finalice antes de las fechas de pago previstas en la cláusula segunda, cobrarán con la liquidación por finalización de la temporada las cifras pendientes de pago.

CUARTO: Los adicionales se continuarán abonando de acuerdo a lo establecido en las anteriores actas acuerdos en las que textualmente se establece: "Premio a la productividad": se establece la siguiente forma de liquidación de este adicional, por el que se abonará un 20% para la rama obreros y un 14% para la rama empleados, sobre los salarios abonados en virtud de las horas efectivamente trabajadas. Los adicionales por presentismo y antigüedad se seguirán liquidando conforme a lo establecido en los CCT respectivos (13% de presentismo y 1,2% por antigüedad).

QUINTO: Las partes establecen una vigencia del presente acuerdo por el término de un año a partir del 1° de abril de 2013.

SEXTO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación el presente.

Las partes firman 5 cinco ejemplares en prueba de conformidad, uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y dos para cada una de las partes firmantes.

ASOCIACIÓN DE DESMOTABORES
ALCOBONOS ARGENTINOS

Juan Carlos Nuñez
PRESIDENTE